



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA
Carrera 2ª No. 1-03 Centro, Tel.: 2886120

MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00010-00
DEMANDANTE : ANGELA PATRICIA RICO VERA
DEMANDADO : SILVESTRE ARCINIEGAS
MENORES : S.V.A.R
AUTO SUST. N° : 0129.

En aplicación del artículo 392 del C.G.P., artículo 143 del decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia y vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado dispone,

PRIMERO: Téngase por contestada la anterior demanda por el demandado SILVESTRE ARCINIEGAS.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran personalmente a audiencia inicial. Para ello, FÍJESE la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día CINCO (05) de MAYO del 2022, la cual se realizará usando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones disponibles y que, de no tener acceso a tecnologías de comunicación, podrá comparecer ante las instalaciones del Juzgado, para tal efecto.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5º, núm. 4o, art. 372 C.G.P.). ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º, núm. 1º, *ibidem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 169 y 170 del C.G.P. por considerarlo útil, se dispone decretar de oficio y tener como pruebas las siguientes:

3.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda y su contestación, vista en el consecutivo virtual 001 y 014 del cuaderno principal expediente.

3.2. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a efecto de que se sirva enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor SILVESTRE ARCINIEGAS, identificado con la CC. No. 5.863.945 expedida en Coello (Tolima), se encuentra sujeto a declaración de renta.

3.3. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima), para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con el fin de que se sirva enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor SILVESTRE ARCINIEGAS, identificado con la CC. No. 5.863.945 expedida en Coello (Tolima), figura como propietario de bienes inmuebles.

3.4. Oficiese a las empresas de telefonía móvil – MOVISTAR y CLARO, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con el fin de que se sirvan enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor SILVESTRE ARCINIEGAS, identificado con la CC. No. 5.863.945 expedida en Coello (Tolima), cuenta con plan de servicio tales como telefonía fija o móvil, internet o televisión por cable.

3.5. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de El Espinal (Tolima), para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con el fin de que se sirva enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor SILVESTRE ARCINIEGAS, identificado con la CC. No. 5.863.945 expedida en Coello (Tolima), figura como propietario de vehículo automotor.

3.6. Oficiese al Banco Agrario de Colombia sucursal Coello (Tolima), para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con el fin de que se sirvan enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor SILVESTRE ARCINIEGAS, identificado con la CC. No. 5.863.945 expedida en Coello (Tolima), es titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero.

CUARTO: Sin recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f21e453704c264aa8137d837c18f387b1247a7d823b3705706cb71d6dbec478**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>